

ORDENANZA NUMERO 17 DE 1994

(Diciembre 2)

"Por la cual se transforma el Hospital Mental de Antioquia en una Empresa Social del Estado".

La Asamblea Departamental de Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 97 del Decreto 1298 de Junio 22 de 1994.

ORDENA:

Artículo 1. Transformación. Reestructúrase el Hospital Mental de Antioquia, creado por Ordenanza 12 de Diciembre 10 de 1970, el cual, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se transforma en una Empresa Social del Estado, en calidad de entidad descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II, Libro Segundo de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993.

Artículo 2. Denominación. El nombre del Hospital Mental de Antioquia irá precedido de la expresión "Empresa Social del Estado".

Artículo 3. Objeto. El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social, con énfasis en los problemas que afectan la salud mental. En consecuencia, ofrecerá los servicios correspondientes al plan obligatorio de salud y desarrollará acciones de fomento de la salud, prevención, atención y rehabilitación de la enfermedad y educación de la comunidad, de acuerdo con su capacidad de resolución. Actuará igualmente como centro de investigación, adiestramiento y formación del personal requerido por el sector salud, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas.

Artículo 4. Objetivos. Serán objetivos generales de la Empresa, los siguientes:

- Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social de acuerdo con sus recursos pueda desarrollar.
- Garantizar mediante un manejo gerencial la rentabilidad social y financiera.
- Ofrecer a las entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales y jurídicas que los demanden, paquetes de servicios a tarifas competitivas del mercado.
- Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- Garantizar los mecanismos de participación comunitaria y ciudadana establecidos por la ley y los reglamentos.

Artículo 5. Patrimonio. El patrimonio de la Empresa está constituido por los siguientes bienes y recursos:

- a) Todos los bienes destinados a la prestación de los servicios que constituyan su objeto y que actualmente se encuentren en cabeza del Hospital Mental de Antioquia.
- b) Los que la Nación y el Departamento le transfieran a cualquier título.
- c) Los bienes actualmente destinados por el Departamento al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.
- d) Las transferencias que actualmente recibe el Hospital y las que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
- e) Los recursos recaudados por concepto de venta de servicios.
- f) Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa.

Artículo 6. Organos de Dirección. La dirección de la "Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia", estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente.

Artículo 7. Junta Directiva. La "Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia", tendrá una Junta Directiva constituida por:

- a) El Gobernador o su delegado quien la presidirá.
- b) El Secretario de la Dirección Seccional de Salud, o su delegado.
- c) Un representante designado por la Asamblea Departamental.
- d) Un representante designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes áreas de la salud, que operen legalmente en el Departamento. La designación será realizada por el Director Seccional de Salud de Antioquia, teniendo para ello como base el mejor currículum profesional, ético y social de los aspirantes.
- e) Un representante del personal profesional de la empresa, del área de la salud elegido por voto secreto.
- f) El Jefe de Rehabilitación de la entidad.
- g) Un representante de la comunidad designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.
- h) Un representante designado por los gremios de la producción que operen legalmente en el Departamento.
- i) El Presidente del Comité de Participación Comunitaria.

Artículo 8. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia":

- Expedir, Adicionar y reformar el Estatuto Interno.
- Discutir y aprobar los planes de Desarrollo de la Empresa Social.
- Aprobar los planes operativos anuales.
- Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan operativo para la vigencia.
- Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente para ajustarse a las políticas establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.

- Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
- Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
- Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social.
- Analizar los Informes Financieros y los informes de ejecución Presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
- Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
- Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
- Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa Social.
- Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
- Nombrar al Revisor Fiscal y fijar sus honorarios.
- Determinar la estructura orgánica-funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
- Aprobar los planes y programas de funcionamiento y de inversión de la Empresa y velar por su adecuada ejecución y desarrollo.
- Aprobar el presupuesto y las operaciones presupuestales de crédito de la entidad.
- Definir los servicios, tarifas y cuotas de recuperación, de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes, los requerimientos de los organismos de dirección del sector, las solicitudes de las empresas promotoras de salud y los particulares, las características de los usuarios y los grados de complejidad de cada servicio.
- Regular el funcionamiento del fondo especial de medicamentos y suministros.
- Informar periódicamente al Comité de Participación Comunitaria, a la comunidad y a los trabajadores y empleados, sobre las decisiones adoptadas y el resultado de la ejecución de los planes y programas.

- Presentar a la administración departamental y a la Dirección Seccional de Salud, el plan institucional y los programas de salud con el fin de que sean incorporados en los correspondientes planes de desarrollo.
- Concertar y coordinar con otras dependencias del sector y otros sectores, públicos y privados, las actividades de atención a las personas y al ambiente, cuando ello sea de su competencia, teniendo en cuenta la integración funcional.
- Fijar los días y horarios de atención según las necesidades de los usuarios, las normas de administración de personal y el nivel o grado de complejidad de los diferentes servicios que ofrece la Empresa.
- Hacer cumplir las disposiciones legales que rigen el sistema de seguridad social en salud, así como las decisiones de las Direcciones Nacional y Seccional y las disposiciones de los Consejos Nacional y Departamental de Seguridad Social en Salud.
- Impulsar y congestionar el proceso de descentralización en salud, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 10 de 1990, 60 de 1993 y 100 de 1993.
- Presentar terna al Gobernador para nombramiento del Gerente de la Empresa, previo proceso de selección establecido en el Decreto 1892 de 1994.
- Promover el desarrollo de la Empresa en el ejercicio de su objeto social y defender los intereses de la misma.
- Las demás que legalmente le correspondan como Junta Directiva..

Artículo 9. Gerente: El Gerente de la Empresa, tendrá el carácter de representante legal de la misma. Será nombrado por el Gobernador del Departamento de terna presentada por la Junta Directiva, constituida según las disposiciones de la ley 10 de 1990.

Artículo 10. Funciones del Gerente: Son funciones del Gerente las siguientes:

- Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de interés en torno a la misión y objetivos de la misma.
- Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las internas de la Empresa Social.

- Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
- Rendir los informes que le soliciten la Junta Directiva y las demás autoridades competentes.
- Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.
- Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
- Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.
- Las demás funciones que le señalen la ley, sus reglamentos, los estatutos de la Empresa y la Junta Directiva.

Artículo 11. Régimen de personal. Las personas vinculadas al Hospital, tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la ley 10 de 1990.

Artículo 12. Régimen contractual. La Empresa, se regirá en materia contractual por las normas del derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Artículo 13. Régimen de presupuestación. El régimen presupuestal de la Empresa será el que se establezca en la ley orgánica de presupuesto. En todo caso y de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993 y sus reglamentaciones y buscará en el menor tiempo posible, configurar su presupuesto a partir del sistema de Anticipos y reembolsos contraprestación de servicios y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios de ofertas por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida.

Artículo 14. Transferencias. En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

Artículo 15 Régimen tributario. En todo lo relacionado con tributos nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

Artículo 16. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir del 1o. de enero de 1995.

Dada en Medellín, a los 17 días del mes de noviembre de 1994.

Presidente, Héctor Arango Angel. Secretario General, Jonás Flórez Ardila.

Recibido para su sanción hoy 30 de noviembre de 1994, a las 9:45 p.m.

Secretaria Ejecutiva, Secretaría General, Gobernación de Antioquia, Maristela Jaramillo De Los Ríos